



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

“EXT.RES. SFC/UAR_No. 001-2024”.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, y 5-A de la Ley de Simplificación aduanera. En aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria.

De acuerdo con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: LÁMINA DE ACERO TROQUELADA ARQUITEJA.

Descripción de la muestra: Lámina metálica ondulada, su lado anverso está pintado de color rojo y el reverso de color gris.

Composición Merceológica: Lámina metálica ondulada de acero sin alear pintada en ambos lados con poliéster, además se encuentra galvanizada con un recubrimiento de Aluminio, Zinc.

La mercancía consultada, de acuerdo a la solicitud, información técnica presentada y reporte de análisis merceológico realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, se trata de: Lámina metálica ondulada de acero sin alear pintada en ambos lados con poliéster, además se encuentra galvanizada con un recubrimiento de Aluminio, Zinc.

Se describe como techumbre de acero troquelado en forma de teja, recubierta de aluminio y zinc y silicio (AZM150), con pintura poliéster secada al horno, fabricada bajo norma ASTM A792 y AS, se presenta lista para ser instalada a pie de obra, y ser fijada al techado o a la construcción o techumbre. Es una cubierta metálica para techo, con aspecto arquitectónico tipo teja. Recubrimiento aluminizado AZM 150. 150 gramos por metro cuadrado de aleación. 55% aluminio 43.4% zinc y 1.6% silicio.

Se presenta en las siguientes dimensiones: ancho 114 cm (1.14mt), espesor según la empresa C26 (0.40 mm) y C24 (0.55 mm). El largo de la pieza puede ser stock a 6 metros o de acuerdo a la necesidad del cliente, entre 0.66m a 12m.

ARGUMENTO TÉCNICO.

Que el Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que la clasificación arancelaria de las mercancías se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas (NESA), las que servirán para interpretarlo.

Que la clasificación arancelaria de mercancías, se rige por los principios establecidos por las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC); en donde la Regla General 1 establece que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, sin no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, y de acuerdo con las demás reglas.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La mercancía en comento, de acuerdo a sus características técnicas y a su uso, está diseñada especialmente para ser fijada mediante pernos o tornillos, en techos o techumbres, las cuales una vez colocadas donde corresponda, quedan instaladas definitivamente.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección XV denominada: **“metales comunes y manufacturas de estos metales,”** en cuyo interior, el Capítulo 73 considera a las manufacturas de fundición, hierro o acero.

Al interior del Capítulo 73, la Partida 73.08 comprende entre otros a las construcciones y sus partes, armazones para techumbre, techados, chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.

Sobre el particular, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 73.08, establecen:

“Esta partida comprende esencialmente lo que se ha convenido en llamar construcciones metálicas, incluso incompletas, y las partes de construcciones. Las construcciones de esta partida se caracterizan por el hecho de que una vez llevadas a pie de obra, quedan en principio fijas. Estos productos se hacen generalmente con chapa, fleje, barras, tubos, perfiles diversos de hierro o de acero o de elementos de hierro forjado o de fundición moldeada, perforados, ajustados o acoplados, con remaches o pernos o por soldadura autógena o eléctrica, a veces en combinación con artículos comprendidos en otra parte, tales como: telas, enrejados y chapas o bandas extendidas en la partida 73.14. Se consideran igualmente parte de una construcción, las abrazaderas y otros dispositivos especiales diseñados para ensamblar los elementos de construcción tubulares u otros. Estas abrazaderas y demás dispositivos suelen tener zonas con perforaciones roscadas en las que se introducen durante el montaje los tornillos de sujeción que sirven para fijarlos a los elementos de construcción.”

Se clasifican igualmente aquí todas las partes, tales como: productos laminados planos, planos universales, barras, perfiles, tubos, etc., que tengan trabajos (taladrados, curvados, entalladuras, principalmente) que le confieran el carácter de elementos de construcción.”

De acuerdo a las disposiciones técnicas antes citadas, solicitud e información complementaria presentada, la mercancía denominada **“LÁMINA DE ACERO TROQUELADA ARQUITEJA”**, se trata de una pieza metálica, la cual se presenta moldeada (ondulada), diseñadas para ser instaladas en techos o techumbres, correspondiendo clasificarse en la Partida 73.08 comprendidas dentro de las armazones para techumbre o techados, con base en el texto de la partida en referencia.

Que en aplicación de la Regla General Interpretativa 6 del SAC, la partida 73.08 en comento, en su desglose comprende las siguientes subpartidas:

- 7308.10 - Puentes y sus partes,
- 7308.20 - Torres y castilletes,
- 7308.30 - Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, y
- 7308.40 - Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntamiento.
- 7308.90 - Los demás.

Al no encontrarse designada específicamente en ninguno de los rubros antes enunciados, y al tratarse de lámina metálica ondulada de acero sin alear pintada en colores rojo y gris, diseñadas para ser empleadas en la construcción de techos, su clasificación arancelaria corresponde en la subpartida 7308.90, inciso arancelario genérico 7308.90.00.00 - Los demás; mismo sugerido por el peticionario.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1, y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432 del 30 de septiembre de 2021); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establécese a la Sociedad, que la clasificación arancelaria para la mercancía “**LÁMINA DE ACERO TROQUELADA ARQUITEJA**”, corresponde en el inciso arancelario 7308.90.00.00, **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **NOTIFÍQUESE**”.